

Visto el expediente relativo a la propuesta de aprobación del anticipo de 120.000,00 € con cargo a la facturación futura por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública, con aplicación al concepto no presupuestario 449 "Otros Deudores no presupuestarios", autorizar a Don Antonio Mesa Vera y a Don Alejandro Cordero Díaz a la apertura de cuenta corriente en entidad de crédito, entre otros aspectos, se informa:

**Primero.- Documentación**

Obra en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

- 1.- Escritos del apoderado de la entidad mercantil "Autogrúas Poli, S.L.", de fecha 30 de mayo y 29 de julio de 2013.
- 2.- Informe del Director del Servicio del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 31 de mayo de 2013.
- 3.- Escritos de los trabajadores de "Autogrúas Poli, S.L.", referente a la situación que vienen padeciendo y se les pague las nominas atrasadas, con entrada en el Registro General de esta Corporación el 9 y 11 de julio; 17 de septiembre de 2013; 8 de enero de 2014
- 4.- Oficio de la Dirección General de la Guardia Civil informando sobre posible carencia de visado de transporte de grúas, de fecha 25 de septiembre de 2013.
- 4.- Notificación a Grúas Poli, S.A., que señala que en estos momentos carece de Tarjeta de Transporte y se le requiere a la mayor brevedad para que la presente advirtiéndole que en caso contrario se procederá a la inmovilización de los vehículos, de fecha 27 de septiembre de 2013.
- 5.- Comparecencia del representante de la empresa en el Área de Seguridad Ciudadana de fecha 31 de octubre de 2013.
- 6.- Notificación a Grúas Poli, S.A., que señala que en estos momentos carece de Tarjeta de Transporte y se le requiere a la mayor brevedad para que la presente advirtiéndole que en caso contrario se procederá a la inmovilización de los vehículos, de fecha 4 de noviembre de 2013.
- 7.- Solicitud de informe del Área de Economía, Competitividad, Movilidad y Turismo del Cabildo Insular de Tenerife con entrada en el Registro de esta Corporación el 4 de octubre de 2013.
- 8.- Comparecencia del representante de la empresa en el Área de Seguridad Ciudadana de fecha 8 de noviembre de 2013.
- 9.- Escrito del administrador de la empresa en el que indica el desequilibrio económico de la concesión, con entrada en el Registro de la Corporación el 21 de enero de 2014.
- 10.- Informe del Área de Hacienda y Servicios Económicos-Servicio de Hacienda y Patrimonio de fecha 28 de enero de 2014.
- 11.- Informe de Intervención de fecha 28 de enero de 2014.
- 12.- Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad proponiendo el nombramiento de Don Antonio Mesa Vera y a Don Alejandro Cordero Díaz como interventores, de fecha 28 de enero de 2014.
- 13.- Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión ordinaria el 28 de enero de 2014 que aprobó adoptar la medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública con eficacia desde las 09:00 horas del día treinta y uno de enero de 2014 y nombrar como interventores municipales a Don Antonio Mesa Vera y a Don Alejandro Cordero Díaz.
- 14.- Notificaciones efectuadas a Don Antonio Mesa Vera y a Don Alejandro Cordero Díaz sobre dicha adopción efectuadas el 29 de enero de 2014 y a Autogrúas Poli, S.L. y Caixabank efectuadas el 30 de enero de 2014.
- 15.- Escrito del representante de la empresa indicando haber recibido notificación en relación al servicio de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública y mostrando su conformidad, con entrada en el Registro de esta Corporación el 30 de enero de 2014.

- 16.- Acta de los Interventores de fecha 31 de enero de 2014.
- 17.- Inventario de la Oficina de la Grúa Municipal de fecha 31 de enero de 2014.
- 18.- Requerimiento efectuado a Autogrúas Poli, S.L., de fecha 31 de enero de 2014.
- 19.- Informe de los Interventores de fecha 31 de enero de 2014.
- 20.- Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, sobre medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública de fecha 31 de enero de 2014.
- 21.- Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión ordinaria el 4 de febrero de 2014 sobre medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.
- 22.- Notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2014, efectuadas a Caixabank, Autogrúas Poli, S.L., Don Alejandro Cordero Díaz, Don Antonio Vera Mesa.
- 23.- Escrito del representante de la empresa indicando haber recibido notificación en relación al servicio de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública y mostrando su conformidad, con entrada en el Registro de esta Corporación el 6 de febrero de 2014.
- 24.- Diligencia del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos-Servicio de Hacienda y Patrimonio a la Directora del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 6 de febrero de 2014.
- 25.- Publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 22 del lunes 17 de febrero de 2014 (pág. 3638).
- 26.- Diligencia de los Interventores del Servicio de Grúa Municipal a la Directora del Área de Seguridad Ciudadana sobre necesidad de aportación financiera, de fecha 12 de marzo de 2014.
- 27.- Informe con propuesta de resolución del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 13 de marzo de 2014.

#### Segundo.- Competencia del órgano y propuesta del Área

Según informa la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana, "de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe."

La propuesta que el Área eleva para su acuerdo a la Junta de Gobierno Local, es del siguiente tenor literal:

*"Primero.- Aprobar el Anticipo de ciento veinte mil euros (120.000 €), con cargo a la facturación futura por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública, con aplicación al concepto no presupuestario 449 "Otros Deudores no presupuestarios", al que se abonará el importe de las facturaciones mensuales, con destino al pago de los gastos ordinarios necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, siendo todo ello por cuenta del concesionario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Segundo.- Autorizar a Don Antonio Mesa Vera y a Don Alejandro Cordero Díaz, funcionarios del Ayuntamiento de La Laguna, en su condición de Interventores del Servicio, a la apertura de cuenta corriente en entidad de crédito bajo la denominación "Servicio de Grúa Municipal La Laguna. Intervención concesión administrativa" de la que ambos serán titulares mancomunados, en la que se harán efectivos los anticipos que autorice el Ayuntamiento y sometimiento a las siguientes condiciones:*

*1.- No podrán arrojar saldo negativo, siendo responsable personalmente, los funcionarios Interventores del Servicio si librasen documentos de pago por encima del saldo disponible o, el banco si los atendiera.*

*2.- Dicha cuenta admitirá los ingresos que realice el propio Ayuntamiento, por reintegros realizados por los funcionarios Interventores del Servicio y, en su caso, los derivados de la actividad del servicio de grúa.*

3.- Los pagos que los Interventores del Servicio realicen a los acreedores finales así como los ingresos, se registrarán de manera extrapresupuestaria en el sistema contable municipal y con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa.

Tercero.- Para el caso de que la cuantía de las certificaciones no sea suficiente para cubrir, en la totalidad, el importe del anticipo, el reintegro de la diferencia, en su caso, se podrá exigir con cargo a la finaza definitiva constituida para responder de la ejecución del contrato.

Cuarto.- Los Interventores del Servicio, con anterioridad a la finalización del desempeño de sus funciones, procederán a la práctica de la liquidación de la cuenta en los términos del artículo 134.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y una vez acreditada la cancelación del anticipo en la cuenta no presupuestaria de la contabilidad municipal, procederán a determinar el saldo resultante de la cuenta al objeto de que por el órgano competente se adopte la resolución que proceda."

Tercero.- Aspectos verificados

1. El expediente que sirve de antecedente a la resolución que se propone carece de incoación por parte del órgano municipal competente (art. 165 del ROF).

2. La propuesta que se formula carece de fundamentación jurídica, vulnerando lo dispuesto en los art. 172.1 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El único precepto que se invoca en los fundamentos jurídicos de la propuesta es el relativo a la competencia del órgano, la cual carece de fundamentación. La aprobación de anticipos no es materia sobre la que recaigan las competencias recogidas en la Disposición Adicional Segunda, punto 3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El art. 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sanciona con la nulidad de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

La competencia prevista normativamente para realizar pagos corresponde al Ordenador de pagos o persona en quien delegue (art. 61 y 62.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril para pagos presupuestarios); o al Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos (Base 63.5 de Ejecución del Presupuesto para movimientos internos de tesorería).

3. El anticipo propuesto (punto primero de la propuesta) así como su regulación (punto segundo de la propuesta) carecen de cobertura legal, pues la normativa presupuestaria (Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales) ni la contable (TRLRHL, Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local) lo prevén.

4. De la regulación contenida en el punto segundo. 3 de la propuesta, a saber: "Los pagos que los Interventores del Servicio realicen a los acreedores finales así como los ingresos, se registrarán de manera extrapresupuestaria en el sistema contable municipal y con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa", se deduce que la cuenta a abrir será municipal.

De ello derivan varias consecuencias, que no se prevén en el expediente:

- Esta cuenta, en los términos expuestos, se prevé que forme parte de la Tesorería del Ayuntamiento (Base 63.1 y 6, de Ejecución del Presupuesto).

- El órgano competente para negociar y resolver la apertura y cancelación de las cuentas municipales será el Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos (Base 63.3 de Ejecución del Presupuesto).

- Las cuentas abiertas en entidades de crédito son de la responsabilidad administrativa del Tesorero (art. 92 bis 1.b) y 2.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 196.1 del TRLRHL).

- Estas han de estar legalmente autorizadas y sujetas a las limitaciones, en cuanto a custodia de fondos, que acuerde el Ordenador de Pagos, previo informe del Interventor y del Tesorero, quedando prohibida la existencia de cajas especiales (Base 63.6 de Ejecución del Presupuesto).

- Los movimientos internos de tesorería se tramitarán por el Servicio de Tesorería por orden del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos (Base 63.5 de Ejecución el Presupuesto).

- Los pagos han de realizarse previa firma del Ordenador de pagos o concejal en quien delegue, Tesorero e Interventor en su condición de claveros de la Entidad.

- El pago a los acreedores finales requiere la previa fiscalización del expediente (art. 214 y 219.1 del TRLRHL), debiendo obrar en éste el justificante de los gastos realizados, no una cuenta justificativa. Los justificantes de gastos, en estos casos, han de tener al Ayuntamiento como destinatario. Todo ello, antes de adoptarse la resolución que corresponda, que deberá prever el pago de forma presupuestaria, con aplicación a presupuesto del gasto realizado, para lo que habrá de acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La especialidad de realizar el pago a los acreedores finales sin fiscalización se recoge en la normativa sólo para los anticipos de caja fija.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, además de no previsto en la normativa de aplicación, resulta incongruente realizar pagos no presupuestarios, si finalmente habrán de aplicarse al presupuesto municipal.

Como hemos indicado, si la cuenta es municipal, ha de atender gastos municipales, debiendo observar la tramitación los requisitos señalados anteriormente y en la normativa de aplicación.

Otra cosa sería que el pago se realizase a una cuenta que no sea municipal, en cuyo caso el gasto habría de realizarse con cargo al presupuesto municipal mediante su aplicación al concepto 820, "préstamos a corto plazo", previsto para préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y cancelación no sea superior a 12 meses, u 821, "préstamos a largo plazo", de la clasificación económica de los gastos, según lo previsto en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales, para lo que habría antes de acordar la concesión del anticipo, que acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En ese caso, lo procedente sería regular el procedimiento para la concesión del anticipo, así como su reintegro, no su justificación.

5. Si bien en el punto segundo de la propuesta se autoriza a los Interventores del servicio a la apertura de la cuenta corriente en la que se harán efectivos los anticipos, no consta un tercero concreto con un CIF al cual efectuar, en su caso, el pago.

5. Si bien en el punto segundo de la propuesta se autoriza a los Interventores del servicio<sup>1</sup> a la apertura de la cuenta corriente en la que se harán efectivos los anticipos, no consta un tercero concreto con un CIF al cual efectuar, en su caso, el pago.

Debe concretarse si el perceptor del pago propuesto es el propio Ayuntamiento o un tercero, en función de lo señalado en el punto anterior.

6. En el punto tercero de la propuesta se prevé una incautación de la garantía "*para el caso de que la cuantía de las certificaciones (futuras) no sea suficiente para cubrir, en la totalidad, el importe del anticipo [...]*".

Tal previsión resulta contraria a la norma de aplicación, en este caso, según se deduce del expediente, la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo art. 43.2 dispone que la garantía definitiva responde de los siguientes conceptos posibles en el supuesto de un contrato de gestión de servicios: penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, obligaciones derivadas del contrato, gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato, incumplimiento del mismo sin resolución, o la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

La medida propuesta no encuentra encaje en ninguno de los conceptos citados por la mencionada norma.

En base a lo expuesto, esta Intervención formula reparo por las razones señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Cuando el órgano al que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al Sr. Alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva (art. 217.1 TRLRHL).

San Cristóbal de La Laguna, a 17 de marzo de 2014.

El Viceinterventor e.f. Interventor

Fdo.:  Gerardo Armas Davara.

<sup>1</sup> Se advierte de un error en el orden de los apellidos de D. Antonio Vera Mesa